

JUEVES, 9 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 131

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-4552 *Notificación de decreto 174/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000001/2020 a instancia de REGINALD NKEMKA frente a HORNO PAN S. L., en los que se ha dictado el 1 de JULIO de 2020 cuyo encabezamiento y parte dispositivo es del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000174/2020

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 1 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s HORNO PAN S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

REGINALD NKEMKA por importe de 1.657,67 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064000120, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HORNO PAN S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/4552

CVE-2020-4552